

SIA-Atc 2016000052



1.1.
Bogotá D.C. 28 de enero de 2016

Doctor
CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE
Auditor General de la Republica
Carrera 57 C No. 64 A -29 –Barrio Modelo Norte
Bogotá D.C



C16109800006

CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA
2016-01-29 08:40:51
051 auditoría General



Rad No 2016-233-000330-2

Fecha 01/02/2016 14:06:19 Us Rad JELOAIZA
Asunto SOLICITUD DE CONCEPTO-FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Destino : / Rem CIU contraloria de cundinamarca
www.orfeoqpl.org - Sistema de Gestión

Asunto: Solicitud de concepto, Indexación cuantía fallos con responsabilidad fiscal cuando el IPC inicial es superior al IPC final

Respetad doctor:

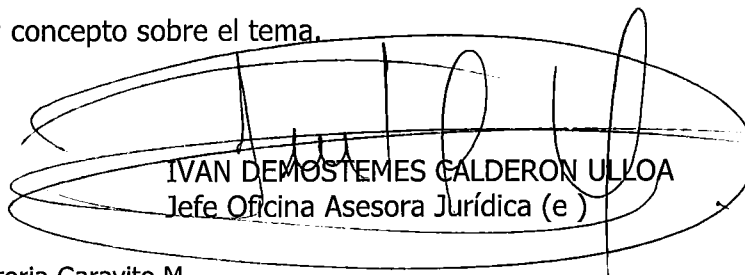
Teniendo en cuenta que no contamos con antecedentes acerca de la fórmula que debe aplicarse para la indexación de la cuantía de los fallos con responsabilidad fiscal cuando el IPC inicial es superior al IPC final, solicitamos cordialmente se emita concepto sobre el particular, en razón a que si se mantiene la fórmula para actualizar cuantía del daño a valor presente como lo refiere el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, esta sería significativamente inferior, el ejemplo concreto es el siguiente:

$$VP = \$1.237.977,22 \times \frac{\$126.14 \text{ (Dic/2015)}}{\$177.97 \text{ (Dic/2007)}} = \$877.443,00$$

Lo anterior es de suma importancia para este organismo de control, a fin de evitar incurrir irregularidades que puedan afectar los procesos que se adelantan en contra de los sujetos bajo nuestra vigilancia.

Agradecemos su concepto sobre el tema.

Atentamente,


IVAN DEMOSTEMES CALDERON ULLOA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Proyectó: Ana Victoria Garavito M.

01 FEB 2016



COPIA FIRMADA



STA-ATC 2016000052

20161100001901

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20161100001901

Fecha: 03-02-2016

Bogotá,
110



C16109800012

CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA

2016-02-09 14:45:36

Solicitud concepto

Doctor
IVAN DEMOSTENES CALDERON ULLOA
Jefe Oficina Jurídica (e)
Contraloría de Cundinamarca
Calle 49 No. 13-33
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto, Indexación fallos con responsabilidad fiscal

Respetado doctor:

De conformidad a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita concepto acerca de la fórmula que debe aplicarse para la indexación de la cuantía de los fallos con responsabilidad fiscal cuando el IPC inicial es superior al IPC final; debemos precisar en primer término en relación con las funciones asignadas por la ley a esta dependencia, la facultad de conceptuar se encuentra consagrada en el artículo 18 del Decreto 272 de 2000, el cual establece que solo respondemos consultas que nos realicen el Auditor General de la República y las demás dependencias de nuestra entidad, veamos:

Artículo 18.- Funciones de la Oficina Jurídica. Son las siguientes:

(...)

3. Emitir los conceptos jurídicos sobre temas de control fiscal y administrativos que le sean solicitados por el Auditor General o los requeridos por las demás dependencias del organismo.

(...) negrillas y subrayas nuestras.

07 FEB 2016

Vigilando para todos



Cra. 57C No. 64A-29, barrio Modelo Norte • Bogotá D.C. - Colombia
PBX: [57-1] 318 68 00 - 381 67 10 • Línea gratuita 018000 120205
participacion@auditoria.gov.co @auditoriagen f auditoriageneral

www.auditoria.gov.co

2

fw

Sin embargo, como una manera de brindar simples orientaciones generales, pues, la Auditoría General de la República sólo puede pronunciarse sobre conceptos o consultas generales y abstractas, en razón a que nuestras funciones Constitucionales y legales atribuidas en el artículo 274 de la Carta y el Decreto Ley 272 de 2000, determinan que el control fiscal que ejerce la AGR, la cual vigila la gestión fiscal de todas las contralorías del país, no implica una participación en la toma de decisiones de esas administraciones en el manejo de sus funciones misionales, administración de recursos, fondos, bienes o valores.

Teniendo en cuenta lo anterior y antes de brindar una respuesta a su solicitud, debemos advertir que la misma se efectúa con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República, en respuesta a una petición en la modalidad de consulta, constituyen orientaciones y puntos de vista generales que no comprometen la responsabilidad de la entidad, ni tienen carácter obligatorio ni vinculante.

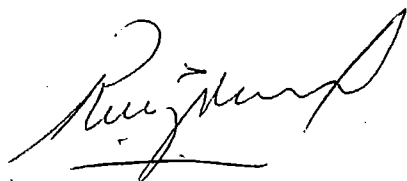
De manera general y abstracta nos permitimos señalarle que la indexación es en términos sencillos traer a valor presente una suma de dinero establecida tiempo atrás, y se constituye en un instrumento para hacer frente a los efectos de la inflación en el campo de las obligaciones dinerarias, es decir, de aquellas que deben satisfacerse mediante el pago de una cantidad de moneda determinada. Es decir, se refiere a la actualización de la deuda a valores reales actuales, toda vez que el valor inicial ha sido afectado por la pérdida del valor de la moneda (inflación) con el simple transcurrir del tiempo.

Así, el valor indexado corresponde al valor inicial más la diferencia resultante de la actualización con el IPC, entre la fecha inicial y la final; por lo tanto, el valor indexado corresponde a la suma inicial más el valor resultante de la indexación.

En este sentido, el ejemplo puesto en consideración está bien calculado, pero tiene que sumarle el valor inicial.

Bajo las anteriores consideraciones esperamos haber resuelto la inquietud planteada, reiterándole que las opiniones vertidas en el mismo, son proferidas con criterio orientador y sin carácter vinculante.

Atentamente,



ROBERTO ENRIQUE ARRAZOLA MERLANO
Director Oficina Jurídica

